

el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por POLI MORENO S.L., con N.I.F. B26032763, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 436.072,- pts.

Subx.	Nº Liquidación	Concepto	Fase	Fecha Lim.	Importe
0001	A2660094530009411	IVA REGIMEN GE 94 2T	VOI.	20-07-94	309.884
0002	A2660094530009422	IRPF RETENC.TRA 94 2T	VOL.	20-07-94	126.188

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

**MOTIVOS DE DENEGACION:**

- Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Publica sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

Subx.	Importe	F.Inter.	% Int.	Días	Intereses	Total
1	309.884	20-07-94	11,00	9	841	310.725
2	126.188	20-07-94	11,00	9	342	126.530

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los tribunales económico-administrativos central o regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1.981.”

Logroño, 14 de diciembre de 1994.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

*Notificación y requerimiento (15.274)*

III.B.13

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a EDMUNDA GAMBOA GRIMA, con último domicilio conocido en calle Av. Gran Vía Juan Carlos I, 43, 1- E, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 9 de Noviembre de 1.994, en el expediente de aplazamiento n-269440001833D, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por EDMUNDA GAMBOA GRIMA, con N.I.F. 17684457M para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 62.949,-pts.

Subx.	Nº Liquidación	Concepto	Fase	Fecha Lim.	Importe
0001	A2660094530012359	IRPF FRAC PAGOS 94 3T	VOI.	20-10-94	34.461
0002	A2660094530012381	IVA REGIMEN SI 94 3T	VOL.	20-10-94	28.488

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por

resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

**MOTIVOS DE DENEGACION:**

- Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Publica sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

Subx.	Importe	F.Inter.	% Int.	Días	Intereses	Total
0001	34.461	20-10-94	11,00	20	208	34.669
0002	28.488	20-10-94	11,00	20	172	28.660

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los tribunales económico-administrativos central o regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1.981.”

Logroño, 19 de diciembre de 1994.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

*Notificación y requerimiento (15.273)*

III.B.14

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a ANJAMAN S.L., con último domicilio conocido en calle Calle Mª Teresa Gil de Gárate 60 B, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 22 de Julio de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 269440001188P, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por ANJAMAN S.L., con N.I.F. B26109504 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 211.587,-pts.

Subx.	Nº Liquidación	Concepto	Fase	Fecha Lim.	Importe
0001	A2660094530007244	IRPF RETEN TRA 94 2T	VOI.	20-07-94	211.587

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

**MOTIVOS DE DENEGACION:**

- Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

Subx.	Importe	F.Inter.	% Int.	Días	Intereses	Total
0001	211.587	20-07-94	11,00	2	128	211.715

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.